Secretaría. 03-02-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo, informándole que la parte ejecutante presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA-MAGDALENA

Aracataca, tres (3) de febrero de (2023). -

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO:	CARMENZA SÁNCHEZ DE MUÑOZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00011-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede a estudiar el despacho, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutante en el marco del presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

El objetivo del proceso ejecutivo es lograr la satisfacción de una obligación pendiente en su cumplimiento, para lo cual la ley otorga al acreedor la acción pertinente y para su efectividad dispone la concreción de medidas cautelares.

En el caso bajo examen, se tiene que, al correo electrónico del despacho, el día 17 de enero de 2023, se allega solicitud de terminación por pago total de la obligación dentro del proceso de marras, por parte de la ejecutante, para lo cual aporta la solicitud de terminación proveniente de la apoderada del banco para asuntos judiciales, con las facultades debidamente acreditadas, el paz y salvo de honorarios de la abogada demandante, documentos de los cuales se puede verificar que se trata de la obligación de marras.

También, el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa lo siguiente,

> ***ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Así las cosas, por estar en sujeción a la ley y al ver que con la solicitud de terminación se encuentra inserta la voluntad de finalizar la causa ejecutiva por la persona facultada para ello, se accederá a lo pedido.

También, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, disponiendo oficiar a las entidades que hayan conocido de las cautelas para que procedan con lo pertinente y el desglose del pagaré a favor de la demandada.

En razón de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Dar por terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CARMENZA SÁNCHEZ DE MUÑOZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el marco del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CARMENZA SÁNCHEZ DE MUÑOZ.

TERCERO. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO. Sin condena en costas en el presente proceso.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

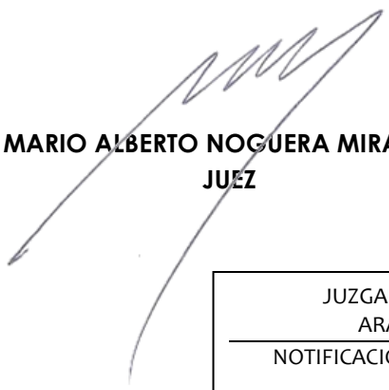

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 005,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **06 de febrero de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario